Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula

la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

#### SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor SERGIO GONZALO BRINGAS ACEVEDO, en el cargo de Asesor II (F-5) de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción del

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

01303

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina de Administración del Ministerio correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2006

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 029-2006-TR

Lima, 20 de enero de 2006

VISTOS:

Los Oficios Nº 041-2006-MTPE/4/10.1 y Nº 067-2006-MTPE/4/10.1 de fechas 6 y 18 de enero de 2006, respectivamente, del Director General de la Oficina de Administración; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM establece que cada entidad elaborará un Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones en la que se prevé los bienes, servicios y obras que se requerirán, y el monto del presupuesto requerido durante el ejercicio presupuestal; Plan Anual que será aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad: Entidad:

Que, mediante documento de vistos, la Dirección Que, mediante documento de vistos, la Direccion General de la Oficina de Administración informa que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, ha elaborado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 - Oficina de Administración del Pliego 12 - Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo a los requerimientos y cuadros de personados de la Contra de personado de la Contra del Contra de la Contra del Contra de la Contra y cuadros de necesidades de bienes y servicios de las dependencias de la Entidad y la estructura de costos para el ejercicio presupuestal 2006, conforme a lo establecido en los artículos 22º, 23º y 24º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado,

aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM; Que, el numeral 26.2 del artículo 26º de la Ley Nº 28411 de la Ley General del Sistema Nacional de Nº 28411 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, indica que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando problibido que dispos estados condiciones en aplicación. prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que mediante Resolución Ministerial № 404-2005-TR, de fecha 29 de diciembre de 2005, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2006, en el

que se detalla las metas y asignaciones conforme a la legislación presupuestaria para el presente ejercicio; Con las visaciones de los Directores Generales de

las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica y Planificación y Presupuesto y;

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y el artículo 25º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 - Oficina de Administración del Pliego 12 - Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2006 de acuerdo al detalle del Anexo que,

Artículo 2º.- Encárguese a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración, la publicación del Plan Anual a que se Administración, la publicación del Plan Artual a que se refiere el artículo precedente y la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de su aprobación.

Artículo 3º.- Disponer que el Plan Anual a que se

refiere el artículo 1º de la presente resolución se ponga a disposición de los interesados, y en la página web: <a href="https://www.intranet.mintra.gob.pe">www.intranet.mintra.gob.pe</a>, de conformidad con el artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

01304

# TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones

> **DECRETO SUPREMO** № 001-2006-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 63º y 65º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, concordado con los artículos 248º y 249º del Texto Único Ordenado de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, establecen la obligación de homologar los equipos y aparatos de telecomunicaciones que se conecten a la red pública o se utilicen para realizar emisiones radioeléctricas, con el objeto de garantizar la seguridad de usuario, el correcto funcionamiento de la red de telecomunicaciones y el correcto uso del espectro radioeléctrico a fin de evitar

interferencias a otros servicios de telecomunicaciones; Que, el artículo 75º, numeral 11) del TUO de la Ley de Telecomunicaciones establece que es función del Ministerio de Transportes y Comunicaciones definir y aprobar las especificaciones técnicas de los equipos o aparatos de telecomunicaciones y expedir los certificados de homologación; correspondiendo ai órgano competente establecer los requisitos de la homologación, que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio dichas funciones son de competencia de la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC se establecieron los Límites Máximos Permisibles (LMP) de Radiaciones No Ionizantes (RNI) en telecomunicaciones disponiéndose la aprobación de normas complementarias

# NORMAS HEGALES EL DECUCAD Pág. 310669

para garantizar su cumplimiento, entre ellas, la relativa al procedimiento para la homologación de equipos terminales de telecomunicaciones y para la certificación de equipos

de medición de radiaciones no ionizantes; Que, el artículo 2º del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones faculta a este Ministerio a dictar los Reglamentos Específicos y normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la Ley de Telecomunicaciones y su

Regiamento General;

Que, resulta necesaria la aprobación de un Reglamento Específico que consolide en un texto único el procedimiento, los requisitos, condiciones y plazos, entre otros aspectos de la homologación, así como

garantice la aplicación y el cumplimiento del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC;

Que, con fecha 17 de octubre de 2005, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el proyecto del Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados; De conformidad con las facultades conferidas por el

numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política

del Perú;

#### DECRETA:

Artículo 1º .- Apruébese el Reglamento Específico Artículo 1º.- Apruébese el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones que consta de cinco (05) Capítulos, veinte (20) artículos, una (01) Disposición Complementaria, una (01) Disposición transitoria y un (01) Glosario de Términos, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Otórguese el plazo de seis (06) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para que las personas naturales o lurrídicas titulares de autorizaciones v/o concesiones para

jurídicas titulares de autorizaciones y/o concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones, soliciten el certificado de homologación de los equipos o aparatos utilizados en la prestación del servicio concedido, observando el procedimiento dispuesto en el Reglamento que se aprueba en virtud del artículo 1º. Durante dicho plazo, suspéndase la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

Lo dispuesto en el presente artículo no es de aplicación para los casos en los que la falta de homologación del equipamiento concurriese con otras infracciones administrativas, en cuyo supuesto serán de plena aplicación las sanciones dispuestas por la

normatividad vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y será refrendado por el Ministro de Transportes v Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA Ministro de Transportes y Comunicaciones

# REGLAMENTO ESPECÍFICO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES

#### CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Objeto
El presente Reglamento establece el régimen general, requisitos, procedimiento y condiciones para la homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones.

Artículo 2º.- Referencias

Para efectos de este Reglamento se entiende por:

Dirección, General

Dirección General de Control Supervisión de Telecomunicaciones Dirección de Monitoreo e Inspección de

Dirección de Monitoreo Telecomunicaciones Ley Ministerio

Reglamento

TUO de la Ley de Telecomunicaciones Ministerio de Transportes y

Comunicaciones.

Reglamento General

TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones

El presente Reglamento de

Homologación de Equipos y Aparatos de

Telecomunicaciones

# Artículo 3º.- Finalidad

La homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones tiene por finalidad:

3.1 Prevenir daños a las redes públicas a las que se conecten.

3.2 Garantizar la seguridad del usuario, operadores

terceros.

3.3 Garantizar el correcto uso del espectro radioeléctrico.
3.4 Evitar las interferencias electromagnéticas y

asegurar la compatibilidad electromagnética con otros usos del espectro.

Artículo 4º.- Aplicación

El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento en el territorio nacional y se aplica a toda persona natural o jurídica que importe, fabrique, construya, comercialice u opere equipos y/o aparatos de telecomunicaciones, que se conecten a una red pública de telecomunicaciones para prestar cualquier tipo de servicio de telecomunicaciones y/o se utilice para realizar emisiones radioeléctricas.

Artículo 5º.- Reglas de Exclusión La homologación no será exigible en los siguientes

5.1 Equipos y/o aparatos de telecomunicaciones destinados a la prestación de servicios privados de telecomunicaciones que no se conecten a las redes públicas de telecomunicaciones y/o que no realicen emisiones radioeléctricas.

5.2 Sistemas irradiantes de estaciones del servicio de radiodifusión sonora en onda media y en onda coria, siempre que no se utilicen monopolos doblados.

5.3 Equipos de telecomunicaciones que conforman la red de un servicio público de telecomunicaciones, salvo que realicen emisiones radioeléctricas.

5.4 Antenas receptoras o equipos receptores de

radiocomunicación.

5.5 Equipos que utilicen el espectro radioeléctrico y que transmitan con una potencia igual o inferior a 10 milivatios (mW) en antena (potencia efectiva irradiada), siempre y cuando no operen en bandas atribuidas a servicios públicos, en concordancia con la normativa vigente.

5.6 Terminales portátiles del servicio de telefonía móvil que ingresen al país para fines de uso personal o de demostración, siempre que no excedan de tres (3) unidades por persona.

5.7 Terminales inalámbricos telefónicos que operen en bandas no licenciadas y con potencia menor o igual a la potencia máxima establecida en la normativa de telecomunicaciones correspondiente, que ingresen al país para fines de uso personal o de demostración, siempre que no excedan de tres (3) unidades por persona.

5.8 Terminales del servicio de telefonía fija, tarjetas de red, facsimil y módems para computadoras personales que ingresen al país para fines de uso personal o de demostración, siempre que no excedan

de tres (3) unidades por persona.
5.9 Equipos y aparatos de telecomunicaciones que utilicen las Fuerzas Armadas. 5.10 Otros que determine la Dirección General,

mediante Resolución, previo informe técnico.

Artículo 6º.- Autoridad competente La Dirección General es la autoridad encargada de os y/o aparatos de emitir los certificados los equipos caciones y em homologar telecomunicaciones correspondientes.

Compete al Ministerio de Defensa la determinación de los equipos y aparatos de telecomunicaciones que utilizan las Fuerzas Armadas respetando lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las normas técnicas respectivas. El referido Ministerio asegurará la compatibilidad de sus equipos y aparatos cuando se interconecten a la red pública.

# CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7º,- Del solicitante Podrán solicitar la homologación de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones:

7.1. Las Casas Comercializadoras de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que cuenten con registro vigente ante el Ministerio.
7.2 Los fabricantes y constructores de equipos y/o aparatos nacionales de telecomunicaciones.

7.3. Cualquier persona natural o jurídica, salvo que el equipo y/o aparato a homologar realice emisiones radioeléctricas, en cuyo caso se exigirá que previamente cuente con la concesión, autorización o registro de valor añadido o comercialización, otorgados por el Ministerio, en los casos que corresponda.

Artículo 8º.- Requisitos de la solicitud El solicitante presentará su solicitud en el formato aprobado por el órgano competente del Ministerio por cada equipo o aparato a homologar, consignando la información que se solicita y adjuntando la siguiente documentación, previo pago del derecho establecido en el artículo 19º.

- 8.1. Documentación Legal:
- a. En el caso de personas naturales:

Copia del documento nacional de identidad

b. En el caso de personas jurídicas:

Copia del poder del representante legal

8.2. Documentación Técnica:

a. Copia simple del manual técnico del equipo o aparato a homologar con las respectivas especificaciones técnicas, que consigne la marca, modelo, nombre y dirección del fabricante. Esta copia deberá estar disponible en idioma español o inglés. Si estuviera redactado en otro idioma, deberá acompañarse una breve traducción al español de las especificaciones técnicas.

En el caso que el equipo o aparato de homologar cuente con un certificado de conformidad expedido por alguna administración reconocida por el Perú, en el marco de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo, bastará con la presentación de una copia del certificado, no siendo exigible la presentación de la copia del manual técnico.

b. Tratándose de equipos de fabricación nacional, se presentará las especificaciones técnicas y el diagrama

de bloques y/o circuitales del modelo a homologar avalado por ingeniero colegiado de la especialidad.

c. Para el caso de equipos terminales portátiles, se presentará copia del certificado que consigne la tasa de absorción específica (SAR) emitido en el país de origen por autoridad competente o laboratorio de prestigio internacional.

Este requisito no será exigible para los equipos terminales portátiles cuya frecuencia de operación se encuentre por debajo de 2.2. GHz. y potencia de salida de 50mW o menor.

Artículo 9º .- Del inicio del Procedimiento y

calificación de la solicitud

El solicitante presentará a la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio su solicitud para la homologación de equipos y/o aparatos de aparatos de telecomunicaciones en el formato aprobado por el órgano competente.

Si faltase alguno de los requisitos o se hubiere omitido la información necesaria, se dejará constancia de ello en la misma solicitud o notificación adjunta, otorgándole un piazo máximo de dos (2) días hábiles, para que cumpla con subsanar la omisión en que hubiese incurrido. Cumplido el plazo sin que se haya efectuado la subsanación de lo observado, la solicitud se considerará como no presentada y se pondrá a disposición del interesado la documentación correspondiente.

Artículo 10º.- De la evaluación

Admitida la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, la Oficina de Trámite Documentario dei

Ministerio la remitirá a la Dirección de Monitoreo para la evaluación de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Si hubiere observaciones, oficiará al solicitante otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación.

De no ser absuelta la observación formulada dentro

del plazo concedido o de ser absuelta en forma deficiente, se declarará el abandono o la improcedencia de la solicitud de homologación, comunicándolo ai interesado.

Finalizada la evaluación, la Dirección de Monitoreo emitirá opinión pronunciándose sobre la procedencia de la expedición del certificado de homologación, o la denegatoria de la solicitud presentada. En ambos supuestos se expondrán los fundamentos que sustentan

Artículo 11º.- Mediciones de comprobación técnica para equipos y/o aparatos de construcción nacional

La Dirección de Monitoreo de considerarlo necesario podrá disponer la realización de mediciones y/o comprobaciones técnicas de los equipos o aparatos de construcción nacional a homologar. En estos supuestos, requerirá al interesado el traslado del equipo o aparato al Ministerio, en el plazo que se señale en la notificación. De no ser factible el traslado, el solicitante comunicará esta situación dentro del plazo de diez (10) días de notificado el requerimiento.

Vencido este plazo, con comunicación del solicitante o sin ella, la Dirección de Monitoreo notificará al solicitante la fecha de realización de la inspección en el último domicilio que hubiera sido señalado en el expediente, la que se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes si se trata de las ciudades de Lima y Callao y de treinta (30) días hábiles para las localidades del resto del país, computados desde el vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior.

Concluida la medición y/o comprobación se levantará un acta consignando el resultado obtenido, la que formará parte del expediente. Tratándose de equipos transmisores y transceptores de construcción nacional se colocará al equipo o aparato a homologar un sticker

de conformidad.

Si en la fecha programada para la homologación, ésta no se realiza por causa imputable al solicitante, la Dirección dará por concluida la diligencia, declarando la improcedencia de la solicitud.

Artículo 12º .- Conclusión del procedimiento

La Dirección General de contar con informe favorable, emitirá el certificado de homologación correspondiente concluyendo el procedimiento.

En caso de denegatoria, la Dirección General expedirá una Resolución Directoral que será notificada al

Artículo 13º.- Plazo del procedimiento

El procedimiento de homologación de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Este plazo podrá extenderse excepcionalmente en los casos en que la homologación requiera la realización de mediciones técnicas a que se refiere el artículo 11º de este Reglamento.

#### CAPÍTULO III DE LOS CERTIFICADOS DE HOMOLOGACIÓN

Artículo 14º .- Del certificado

14.1 El certificado de homologación es el documento mediante el cual el Ministerio certifica, que los equipos y/ o aparatos de telecomunicaciones examinados cumplen con las disposiciones de la Ley, su Reglamento General, el presente Reglamento y normas técnicas vigentes. Su plazo de vigencia es indefinido.

14.2 El certificado de homologación no constituye título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, ni autoriza al uso de frecuencias

del espectro radioeléctrico.

14.3 Los equipos transmisores o transceptores de construcción nacional obtendrán un certificado de homologación único, cuyas mediciones son válidas solamente para el equipo homologado. Para un equipo o aparato similar deberá realizarse un nuevo trámite de homologación.

#### Artículo 15º .- Contenido del certificado de homologación

El Certificado de Homologación contendrá como mínimo lo siquiente:

a. Código único para cada marca y modelo del equipo o aparato de telecomunicaciones.

b. Fecha de emisión.

c. Nombre y dirección del fabricante.
d. Datos técnicos del equipo y/o aparato de telecomunicaciones: descripción, función, marca, modelo y la norma técnica aplicada.

e. Especificaciones técnicas de funcionamiento.

Artículo 16º.- Acciones de Supervisión y Control La expedición del certificado de homologación no exime a la Dirección de Control de realizar las mediciones y comprobaciones técnicas destinadas a verificar el cumplimiento de las condiciones en que se otorgó la homologación, debiéndose levantar en cada caso, el acta de verificación correspondiente.

En caso de incumplirse las disposiciones establecidas en este Reglamento o verificarse alguna modificación de las especificaciones técnicas consignadas en el certificado de homologación, el órgano competente podrá

cancelar el certificado otorgado.

Artículo 17º .- Copias autenticadas

Las personas naturales o jurídicas o las casas comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones registradas ante el Ministerio podrán solicitar copia autenticada del certificado de homologación.

Para su atención, deberán presentar una solicitud dirigida al Director General con el pago correspondiente

por concepto de copia autenticada.

El trámite de expedición de la copia autenticada de equipos y aparatos de telecomunicaciones homologados tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 18º .- Del listado de equipos y aparatos nomoiogados

La Dirección General elaborará un listado de equipos y aparatos homologados, la que será publicada en la página web del Ministerio y actualizada mensualmente.

# CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE HOMOLOGACIÓN

Artículo 19º.- Pago de derechos La cuantía de los derechos aplicables a la homologación se calculan en función a un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha que corresponde efectuar el pago, conforme al siguiente detalle:

1. Derecho de homologación por equipo o aparato de telecomunicaciones:

Para transmisores y transceptores del servicio público, transmisores del servicio de radiodifusión, centrales telefónicas o servidores de comunicación para transmisión de datos, voz y valor añadido:

Otros tipos de equipos o aparatos de telecomunicaciones:

Copia autenticada de certificado de homologación: 0.5%

#### CAPÍTULO V RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20º.- Infracciones y sanciones

Las infracciones relativas a la homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones se encuentran tipificadas en la Ley, su Reglamento General y en el ámbito del servicio de radiodifusión por la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, debiéndose remitir a los acotados dispositivos para la determinación, tipificación y sanción de las infracciones.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- De los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo

Se podrá solicitar la homologación de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones invocando los acuerdos de reconocimiento mutuo adoptados por el Perú. En este caso, la autoridad competente evaluará si el pedido se encuentra dentro de los compromisos asumidos por el Perú, y se tomará en cuenta en el presente Reglamento en lo que fuera aplicable.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los certificados de homologación otorgados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se sujetarán a sus disposiciones.

### GLOSARIO DE TÉRMINOS

#### ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO

Acuerdo entre administraciones de telecomunicaciones mediante el cual una administración reconoce y acepta como válidos los resultados de certificación y homologación de las administraciones parte del Acuerdo.

#### ANTENA

La antena es un conjunto o sistema de conductores (hilos, varillas) o dispositivo de cualquier clase destinado a la irradiación o la captación de ondas radioeléctricas. La antena se acopla al emisor o receptor, según el caso, con el espacio o medio por el cual se propagan las ondas.

#### CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN

Documento mediante el cual la Administración declara que un equipo o aparato de telecomunicaciones cumple con las especificaciones técnicas establecidas por las normas técnicas internacionales y normas técnicas nacionales aprobadas por el Ministerio.

#### CIRCUITO DE TELECOMUNICACIONES

Medio de transmisión que permite la comunicación entre dos puntos.

EQUIPO / APARATO DE TELECOMUNICACIONES Dispositivo o conjunto de dispositivos destinados a transmitir información en forma de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o de cualquier naturaleza por medios físicos, electromagnéticos, ópticos, radioeléctricos u otros, que pueden confluir en él más de una función y de manera simultánea. Asimismo, comprende a los módulos que forman parte de un equipo de telecomunicaciones que hagan posible la conexión a una red o sistema.

#### EQUIPO Y/O APARATO DE CONSTRUCCIÓN NACIONAL

Conjunto de dispositivos o dispositivos diseñados y/o ensamblados dentro del territorio nacional producidos en forma individual por personas naturales o jurídicas.

#### Y/O APARATO DE FABRICACIÓN FOURO NACIONAL

Conjunto de dispositivos o dispositivos diseñados y/o ensamblados dentro del territorio nacional, producidos en serie y que cumplen con certificaciones internacionales.

#### **EMISIÓN**

Radiación producida, o producción de radiación, por una estación transmisora radioeléctrica.

#### HOMOLOGACIÓN

Comprobación y verificación de la compatibilidad de funcionamiento y operación de un equipo de telecomunicaciones con una red o sistema de telecomunicaciones, de acuerdo a normas técnicas astablecidas.

#### MANUAL TÉCNICO

Documento emitido por el fabricante o empresas que cuenten con certificación internacional para realizar pruebas y reportes de laboratorio, que contemple funcionamiento, interoperatividad con la red y especificaciones técnicas del equipo o aparato a homologar. Asimismo, deberá permitir la identificación del fabricante, incluyendo el nombre o razón social, domicilio y formas de contactar con el mismo (número de teléfono, fax, correo electrónico, sitio web).

#### ONDAS RADIOELÉCTRICAS U ONDAS HERTZIANAS

Ondas electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3000 GHz que se propagan por el espacio sin guía artificial.

#### RADIOCOMUNICACIÓN

Toda telecomunicación transmitida por medio de ondas radioeléctricas.

# RECEPTOR DE RADIOCOMUNICACIÓN (RF)

Equipo utilizado para recepcionar ondas radioeléctricas y su conversión en el mensaje original, tales como sonidos, imágenes o datos.

### RED O SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES

La infraestructura o instalación que establece una red de canales o circuitos para conducir señales de voz, sonidos, datos, textos, imágenes u otras señales de cualquier naturaleza, entre dos o más puntos definidos por medio de un conjunto de líneas físicas, enlaces radioeléctricos, ópticos o de cualquier tipo, así como por los dispositivos o equipos de conmutación asociados para tal efecto.

# RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES

Red o sistema de telecomunicaciones establecido y explotado por una o más empresas, con la finalidad específica de ofrecer servicios de telecomunicaciones de carácter público.

#### RED PRIVADA DE TELECOMUNICACIONES

Red o sistema de telecomunicaciones que establece una persona natural o jurídica con su propia infraestructura, o mediante el arrendamiento de canales y/o circuitos de redes públicas de telecomunicaciones, para satisfacer sus propias necesidades de comunicación.

# SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

Actividad desarrollada bajo la responsabilidad de una persona natural o jurídica para posibilitar y ofrecer una modalidad específica de telecomunicaciones.

# TASA DE ABSORCIÓN ESPECÍFICA (SAR)

Es una medida de la energia de radiofrecuencia absorbida por unidad de masa en los tejidos corporales de los seres vivos y se mide en vatios por kilogramo (W/Kg).

## **TELECOMUNICACIONES**

Es toda transmisión y/o emisión y recepción de señales que representan signos, escrituras, imágenes, senidos o información de cualquier naturaleza por medios físicos, medios electromagnéticos, medios ópticos u otros.

#### TRANSCEPTOR DE RADIOCOMUNICACIÓN (RF) Equipo que permite realizar funciones de transmisión y recepción de señales radioeléctricas.

TRANSMISOR DE RADIOCOMUNICACIÓN (RF)
Equipo utilizado para generar y amplificar una señal
portadora, modutándola con la información y
alimentándola a una antena para su radiación al espacio
como ondas radioeléctricas.

01342